



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 5664 (HC1059) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora **MÓNICA FLÓREZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.696.622**, es titular de la Licencia de Explotación **No. 5664**, otorgada mediante la Resolución No. 037 del 15 de marzo de 2005, para la explotación de una mina de **PIROFILITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2005, bajo el código **No. HCIO-59**.
2. Mediante Resolución No. **2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018**, se canceló la licencia de explotación No. 5664 (HC1059) y se adoptaron otras determinaciones.
3. La Resolución No. **2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018**, en su parte resolutive expresó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACIÓN POR INACTIVIDAD MINERA** de la Licencia de Explotación con placa **No. 5664**, otorgada mediante la Resolución **No. 037** del 15 de marzo de 2005, para la explotación de una mina de **PIROFILITA Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2005, bajo el código **No. HCIO-59**, cuyo titular es la señora **MONICA FLOREZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.696.622**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** NEGAR la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación con Placa No. 5664, presentada por el titular el día el día 05 de agosto de 2015, mediante comunicación bajo el Radicado No. R 201500354997, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** los conceptos técnicos de evaluación documental **No 12533269** del 22 de febrero de 2018, y el de Visita de fiscalización **Nº 1253325** del 23 de febrero de 2018.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería -ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente cancelación del registro de la licencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; al Alcalde del Municipio de Remedios y a la autoridad ambiental competente para los fines pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

4. El día 4 de marzo de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, remitió mediante correo electrónico la Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018, para su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.
5. El día 8 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería devolvió la Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018, manifestando que, en el acto administrativo, no se ordenaba la liberación del área asociada a la Licencia de Explotación No. 5664 (HC1059).
6. Así las cosas, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a ADICIONAR el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 5664 (HC1059) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIONAR el contenido de la parte resolutive de la Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 5664 (HC1059) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**", en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/06/2021)

“(…) ARTICULO OCTAVO: En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la liberación del área correspondiente al expediente con placa No. 5664 (HC1059) en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente. (...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN CON PLACA No. 5664 (HC1059) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**” mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C., junto con la Resolución No. 2018060030437 DEL 20 DE MARZO DE 2018, para que se lleven a cabo las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 24/06/2021

**CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Toro Carvalho Abogado Contratista		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Aprobó	Cesar Augusto Vesga Rodríguez Asesor de Despacho		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/06/2021)**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
---

Proyectó: CTOROCA

Aprobó